

RES. 2293/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-004390, Ent. N° 3482/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones, relacionadas con el Llamado N° 8/2019, convocado para la “Adquisición de frutas, hortalizas y huevos”; por el período estimado de un cuatrimestre.

RESULTANDO: 1) que se efectuaron publicaciones en la página Web de Compras Estatales (23.5.2019), así como en el Diario Oficial (27.5.2019), estando prevista la apertura para el día 10.6.2019;

2) que al Acto de Apertura de fecha 10.6.2019, se presentaron las siguientes firmas: ARDIMIL S.A, CAPELINA S.A, CAYUPAN S.A, DANIEL HOWARD, ANDREA NANCY MAURO ROSA (DALUC), DIELEMI SRL, DON ANTONIO SRL, FENERIX S.A, FRUTICOLA LIBERTAD S.A, GRANJA LAS MARIAS SRL, JOSE CITTADINO DONATO Y CIA SC, JOSE DA FONTE SRL, MARIO RIVERO, MARUBY S.A, NIDANCO SRL, RAFAEL HOWARD, RAFELIR S.A y RUDELI SRL.

3) que de acuerdo al Informe de la UCA del 13.6.2019 surgen los siguientes extremos:

3.1) a) otorgar un plazo de 2 días hábiles, en virtud del Artículo 65 del TOCAF, a las firmas Ardimit S.A, Andrea Mauro Rosa, Mario Rivero y Rafelir S.A para cumplir con la presentación de la documentación prevista en la cláusula 5.1.2 del Pliego Particular, Documento A y a las firmas Frutícola Libertad S.A, Mario Rivero y Rudeli Srl para cumplir con la presentación de la documentación

exigida en la cláusula 8 del Pliego Particular, Documento B y que Frutícola Libertad S.A acredite la representación del firmante de la oferta técnica;

4) que al Acto de Apertura de Ofertas Económicas, de fecha 2.7.2019 se presentaron: ARDIMIL S.A, CAPELINA S.A, CAYUPAN S.A, DANIEL HOWARD, ANDREA NANCY MAURO ROSA (DALUC), DIELEMI SRL, DON ANTONIO SRL, FENERIX S.A, FRUTICOLA LIBERTAD S.A, GRANJA LAS MARIAS SRL, JOSE CITTADINO DONATO Y CÍA. SC, JOSE DA FONTE SRL, MARUBY S.A, NIDANCO SRL, RAFAEL HOWARD, RAFELIR S.A y RUDELI SRL;

5) que del informe de la UCA, de fecha 4.7.2019 se indicó que las firmas José Cittadino Donato & Cia y Maruby S.A presentaron certificados para acceder a los beneficios o márgenes de preferencia de bienes los cuales fueron contemplados en la evaluación. En consecuencia se convocó a presentación de ofertas en aplicación del numeral 5° del art.2 del Decreto 129/003;

6) que se adjuntan publicaciones y notificaciones efectuadas respecto a la mejora de ofertas;

7) que se agrega Acta referente al Numeral 5 del Artículo 2 del Decreto 129/003 de 8.7.2019 correspondiente a la mejora de ofertas y cuadro de mejores precios obtenidos, habiéndose presentado: DANIEL HOWARD, FENERIX S.A, RAFAEL HOWARD y RAFELIR S.A.;

8) que por Informe de la UCA, de fecha 12.7.2019 se indicó que las firmas Daniel y Rafael Howard no presentaron junto con la oferta técnica los certificados correspondientes y en aplicación de la cláusula 5.1 del Pliego Particular, Documento A, los beneficios solicitados por las firmas no fueron contemplados en el estudio. En tal sentido se procedió a la convocatoria de ofertas en aplicación del numeral 7° del art. 2 del Decreto N° 129/003;

9) que con fecha 16.7.2019 se efectuó el Acta de conformidad al Numeral 7° del Art. 2 del Decreto 129/003, habiéndose presentado: CAPELINA S.A, CAYUPAN S.A, ANDREA NANCY MAURO ROSA, DIELEMI SRL, DON ANTONIO SRL, DANIEL HOWARD, FENERIX S.A, GRANJA LAS MARIAS SRL, JOSE CITTADINO DONATO Y CIA S.C, JOSE DA FONTE SRL, JUNPOL S.A, MARUBY S.A, NIDANCO SRL y RUDELI SRL, con sobres cerrados y contienen el formulario de oferta económica.

10) que del Informe de la UCA, de fecha 16.7.2019 surge que consultada la base de datos del RUPE, las empresas se encuentran inscriptas en el RUPE en estado activo y que los firmantes de las ofertas económicas se encuentran legitimados con facultades suficientes y los Directores de las Firmas no se encuentran incluidos en la situación prevista por el art. 3 de la Ley 18.244.

11) que se adjunta cuadro de mejores precios obtenidos en la mejora de precios del Numeral 7° de fecha 16.7.2019

12) que del Informe de la Gerencia del Sector Alimentos de la UCA, de fecha 7.8. 2019, surge que en la instancia de mejora de precios al amparo del Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto N° 129/003, en el ítem Huevos, los precios implican en promedio un descuento del 3% sobre los precios correspondientes en todas las zonas. En tanto, en el ítem Frutas y Hortalizas, se consultó a los Organismos demandantes, que aceptan comprar a pesar del aumento del orden del 40,12%.

13) que por Resolución de la Unidad Centralizada de Adquisiciones N° 89/019, de fecha 8.8.2019, se adjudicó el presente llamado a las firmas ANDREA NANCY MAURO ROSA (DALUC), CAPELINA S.A, CAYUPAN S.A, DANIEL HOWARD, DIELEMI SRL, DON ANTONIO SRL, FENERIX S.A, GRANJA LAS MARIAS SRL, JOSE CITTADINO- DONATO & CIA, JOSE DA FONTE SRL, MARUBY S.A y RUDELI SRL por hasta un valor máximo de \$ 78.782.835 impuestos incluidos y a valores de la oferta; que

podrán ampliarse hasta un 30% en aplicación de la Cláusula 2.1 de las condiciones específicas;

13.1) que se consignó asimismo en la Resolución que el pago de las obligaciones emergentes de la contratación se efectuará de acuerdo con lo establecido por el art. 3 del Decreto N° 129/003 del 8.4.2003. No consta la información contable;

CONSIDERANDO: **1)** que la presente contratación se rige por lo dispuesto por el Decreto 129/003 de 8 de abril de 2003, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 37 del TOCAF, cuyo artículo 4 dispone que en toda materia no prevista en el régimen que se aprueba, rigen las estipulaciones del TOCAF;

2) que en tal sentido, no se dio cumplimiento al artículo 51 del TOCAF inciso 2 que reza “para las Licitaciones Públicas se deberá efectuar la publicación en el Diario Oficial y en el sitio web de Compras Estatales”. Dicha norma indica que la publicación deberá hacerse con no menos de 15 días de anticipación de la fecha de apertura;

3) que habiéndose verificado las publicaciones con fecha 23.5.19 y 27.5.19 y la apertura prevista para el 10.6.19 (Resultandos 1 y 2) no se cumplió con la norma señalada precedentemente, ni tampoco consta o se agrega un acto administrativo dictado por el Ordenador para la reducción del plazo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr